Señores.

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SUPREN & ANTAUEN S.A.S.
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 08-001-31-53-015-2024-00242-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** tal como consta en el poder que se aporta, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 800.226.098-4 y representada legamente por la doctora Maribel Sandoval Varón. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, comedidamente procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto por medio del cual se admitió la demanda promovida por SUPREN & ANTAUEN S.A.S. en contra de mi representada, conforme a los siguientes fundamentos.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2024.

Acatando lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, sin que exista norma en contrario que prohíba la interposición del presente recurso en contra del auto referido por el cual se admitió la demanda presentada en contra de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

> *"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso* ***deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto****.*
>
> *(…).”* (Subraya y negrita fuera de texto)

Frente a este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el alcance del recurso de reposición en los siguientes términos:

> *“El recurso de reposición* ***es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.*** *De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.”*[1] (Subraya y negrita fuera de texto)

En relación con la oportunidad del término para formular el presente recurso, en la medida que el mencionado Auto fue proferido el 3 de octubre de 2024 pero solamente fue notificado a la dirección electrónica de mi representada judicialesseguros@bbva.com hasta el **17 de febrero de 2025**. En ese sentido, se entiende debidamente notificado, en los términos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, transcurridos dos días luego de remitido el mensaje de datos. Así pues, el término para interponer el mentado recurso empezó a contabilizarse el 20 de febrero de 2025 y finaliza el 24 de febrero 2025. En consecuencia, nos encontramos dentro del término para recurrir el auto previamente identificado.

Mediante este recurso se solicitará que el Despacho revoque el auto admisorio de la demanda, y en su lugar se inadmita, teniendo en cuenta que dicho escrito no cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, puntualmente los numerales 5º y 11º, en tal virtud la demanda debe inadmitirse con la finalidad de que el accionante subsane los yerros.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Verificado el escrito de demanda se encuentra con la parte demandante ha desatendido las exigencias que la ley procesal dispone respecto al contenido de aquella, toda vez que no puede soslayarse que el artículo 82 del Código General del Proceso de manera clara establece los requisitos mínimos con los que debe contar el escrito de demanda, puesto que su cumplimiento no

[1] Corte Suprema de Justicia, Auto interlocutorio AP1021-2017 de 22 de febrero de 2017.

es un mero capricho, sino que guarda profunda relación con el principio de defensa de la parte accionada, quien debe tener claridad sobre los supuestos fácticos y pretensiones del demandante y así mismo busca garantizar el principio de congruencia para que el juzgador tenga completa certeza de la extensión de los hechos que rodean el caso y las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, encuentra completa relación con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, norma que de manera expresa indica que la demanda que se promueva respecto a cualquier proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

> *"1. La designación del juez a quien se dirija.*
>
> *2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
>
> *3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
>
> *4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
>
> *5.* ***Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.***
>
> *6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
>
> *7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
>
> *8. Los fundamentos de derecho.*
>
> *9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
>
> *10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
>
> ***11. Los demás que exija la ley."*** (Énfasis es propio)."

De conformidad con lo señalado previamente, aparte de los requisitos antes dispuestos, se encuentra que el legislador ha previsto que existen otros requisitos para que el despacho proceda a admitir la demanda presentada. Entre ellos, se señala uno de suma importancia para el caso de marras, el cual no se encuentra satisfecho, como paso a explicar:

1. CLASIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN CONFUSA LOS HECHOS EN LA DEMANDA.

Tal y como se puede leer del citado artículo, resulta cristalino que la parte demandante tenía, dentro de sus mandatos, realizar una enumeración clara y secuencial de los hechos estructurados en la demanda, sin embargo, de una simple vista al líbelo genitor, se logra concluir que el mismo no cumple con aquella prerrogativa, pues de la numeración que realiza para en la clasificación 2 *"Proceso de Cotización y Suscripción del contrato de seguro (1° de abril de 2022):"* y bajo una nomenclatura que abarca diversos hechos dentro de este acápite. Posteriormente salta y enuncia de manera individual los hechos 3 y 4, para después, retomar la clasificación de los hechos desde el número 5. Lo anterior, así:

HECHOS

1. OBJETO SOCIAL de SUPREN & ANTAUEN S.A.S.:

SUPREN & ANTAUEN S.A.S. es una empresa de consultoría en ingeniería civil, especializada en proyectos de vías, puentes y transporte. Su actividad productiva se realiza entonces a campo abierto y es allí donde se utilizaban los equipos sustraídos a que refiere esta demanda.

2. Proceso de Cotización y Suscripción del contrato de seguro (1° de abril de 2022):

2.1. En octubre de 2019, SUPREN le solicitó a INVERSEGUROS DFB ASESORES & CIA LTDA, en adelante INVERSEGUROS, representante comercial de BBVA, la cotización de un seguro todo riesgo para equipos de topografía y fotogrametría, drones y equipos de monitoreo estructural, en adelante LOS EQUIPOS**, todos ellos equipos móviles y portátiles para uso a campo abierto.**

2.2. INVERSEGUROS obró como intermediario de BBVA para la celebración del contrato de seguro con SUPREN, conforme aparece en la parte inferior del texto de la póliza N° 043191014853 emitida por BBVA (prueba N°4).

3. El 8 de abril de 2022, SUPREN recibió un mensaje vía correo electrónico de parte de INVERSEGUROS, el intermediario para la suscripción del contrato de seguros, en donde manifestaban que su cliente (BBVA) aceptó la cotización para el seguro todo riesgo de los equipos.

4. Finalmente, el día 19 de abril de 2022, SUPREN suscribió el contrato de seguro todo riesgo N° 043191014853 con BBVA, expidiéndose la correspondiente póliza con vigencia de cobertura desde el 5 de abril de 2022 hasta el 5 de abril de 2023, para los equipos asegurados.

La póliza fue expedida en los siguientes términos:

5. Ocurrencia del Siniestro y Negativa de Cobertura

1. El 5 de septiembre de 2022, el señor Boris Andrés Borrego Jiménez, Ingeniero Consultor de SUPREN, se encontraba realizando un estudio de ruta con los equipos. Alrededor de las 5:00 p.m, después de finalizar las labores de medición fuera de la oficina, el consultor se dirigió a su residencia y en el camino se detuvo en el supermercado OLÍMPICA ubicado en la carrera 51B con calle 100 esquina, a efectuar una compra de víveres.

2. El ingeniero accedió al parqueadero subterráneo interno, dispuesto por OLÍMPICA para sus clientes, estacionó su camioneta Toyota de placas FRT 029, y subió a la súper tienda a efectuar la compra de víveres. Al bajarse del vehículo, tomó todas las medidas necesarias para asegurar sus puertas.

Lo anterior no es de menor calado, si se tiene en cuenta que el Código General del Proceso impone el deber a las partes de realizar una enumeración sencilla y que permita un mejor entendimiento de lo que se plasman como hechos en la demanda. Sin embargo, la parte demandante erra en aquél deber.

De modo que, la parte demandante ha hecho caso omiso a su deber de enumerar y clasificar de manera clara y coherente los hechos de su demanda, pues en lugar de seguir una secuencia lógica y ordenada, ha optado por una numeración desordenada que dificulta la comprensión del relato de los hechos. Este incumplimiento del mandato procesal, establecido tanto en la Ley como en el Código General del Proceso, afecta la claridad y coherencia de la demanda, lo que genera confusión al momento de leerla. Por lo tanto, corresponde a este despacho ordenar la corrección dicho defecto, inadmitiendo la demanda hasta tanto no se cumpla con la obligación de presentar una estructura clara y precisa de los hechos conforme a las exigencias legales.

2. **INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE REMITIR COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN EL MOMENTO DE SU RADICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY 2213 DE 2022.**

En el presente caso, la parte demandante no cumplió con este requisito, ya que no remitió la demanda ni sus anexos al correo electrónico conocido por la parte actora, razón por la que el despacho judicial está obligado a inadmitir la demanda si no se ha acreditado el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dado que también se inadmitió la demanda, se debió exigir el igualmente acreditar haber remitido la subsanación a la parte demandada antes de proceder con la admisión de la demanda. Sin embargo, al no haberse remitido los documentos correspondientes, se incurrió en un error procesal que debe subsanarse mediante la inadmisión de la demanda y la obligación de remitir las copias pertinentes a mi representada.

Es de señalar que, en materia de uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, la Ley 2213 de 2022 ha reglamentado que a la parte demandante, previo a radicar su escrito de demanda, le asiste el deber de remitir copia de la misma y de sus anexos al correo electrónico que conozca de la parte demandada, el cual dentro del caso en comento, era plenamente conocido por la parte actora. Así lo ha establecido el artículo 6º de la Ley en comento:

> ***"En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al*

> *inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber**, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Razón por la que, antes de proceder con la admisión de la demanda, se tornaba necesario exigir a la parte demandante que cumpliera con el requisito de remitir a mi representada copia de la demanda y sus anexos; y posteriormente, en vez de admitir, debió en igual medida inadmitir la demanda, por cuanto tampoco se remitió copia de la subsanación de la misma al correo de mi representada, conocido sin lugar a dudas por el extremo actor, pues el mismo lo menciona dentro de su escrito.

En síntesis, se tiene que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece que, en caso de no remitirse copia de la demanda, los anexos y la subsanación de ésta, el despacho que conozca del asunto deberá inadmitir la demanda, razón por la que se debió desde ese punto inadmitir la demanda obligar al extremo actor a remitir todos los documentos señalados en líneas previas a mi representada, y ellos, consecuentemente hacerlo. Sin embargo, nada de lo mencionado aconteció, de modo que se está yendo en contravía directa de la normatividad aplicable al caso, debiendo subsanarse este error procesal, inadmitiendo la demanda y ordenando la remisión de las copias de demanda, anexos y todas las subsanaciones por parte del actor a mi representada.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, solicito al despacho se sirva **REVOCAR** el Auto admisorio de la demanda dentro del proceso con radicado 080013153015-2024-00242-00, por medio del cual se admitió la demanda, toda vez que, no se cumplen los parámetros legales para que proceda su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y en su lugar se sirva **INADMITIR** la demanda para que el demandante subsane los yerros enrostrados, so pena del rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Poder especial para actuar, con su respectivo mensaje de datos.
2. Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	08-001-31-53-015-2024-00242-00
DEMANDANTE:	SUPREN & ANTAUEN S.A.S
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

MARIBEL SANDOVAL VARON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.087.519, en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.,** comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co. como abogado principal, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

Se confiere poder como apoderados suplentes con las mismas facultades del principal, a los abogados que se enuncian a continuación:

- Santiago Rojas Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, portador de la tarjeta profesional No. 264.396 del C.S. de la J.
- María Camila Agudelo Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.094.369, portadora de la tarjeta profesional No. 347.291 del C.S. de la J.
- Paola Andrea Astudillo Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.091.539, portadora de la tarjeta profesional No. 404.905 del C.S. de la J.
- Diana Carolina Burgos Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.024, portadora de la tarjeta profesional No. 342.972 del C.S. de la J.

En consecuencia, mis apoderados quedan facultado para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, desistir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se les confiere para la defensa de la Aseguradora. Todos los apoderados, tanto el principal como los suplentes, recibirán notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114
T.P. 39.116.
notificaciones@gha.com.co

Acepto,

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO
C.C. 1.015.429.338
T.P. 264.396
notificaciones@gha.com.co

Acepto,

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ
C.C. 1.016.094.369
T.P. 347.291
notificaciones@gha.com.co

Acepto,

PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO
C.C. 1.193.091.539
T.P. 404.905
notificaciones@gha.com.co

Acepto,

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO
C.C. 1.022.396.024
T.P. 342.972
notificaciones@gha.com.co

Outlook

REFERENCIA: VERBAL RADICADO: 08-001-31-53-015-2024-00242-00 DEMANDANTE: SUPREN & ANTAUEN S.A.S DEMANDADO: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Desde danielaalejandra.lombana@bbva.com <danielaalejandra.lombana@bbva.com>
en nombre de
JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>

Fecha Lun 24/02/2025 11:30

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (527 KB)

SUPREN & ANTAUEN S.A.pdf; SFC CG 07012025.pdf;

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	08-001-31-53-015-2024-00242-00
DEMANDANTE:	SUPREN & ANTAUEN S.A.S
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

MARIBEL SANDOVAL VARON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.087.519, en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.,** comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co. como abogado principal, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

Certificado Generado con el Pin No: 0313296958625066

Generado el 07 de enero de 2025 a las 09:41:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NIT: 800226098-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 3 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4 Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 0313296958625066

Generado el 07 de enero de 2025 a las 09:41:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 93236799	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Maria Elena Torres Colmenares Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024	CC - 52011890	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Sergio Alejandro Cortes Gualdron Fecha de inicio del cargo: 15/08/2024	CC - 79981319	Representante Legal Suplente
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 11/04/2024	CC - 52087519	Representante Legal Judicial
Daniela Alejandra Lombana Burbano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1032460379	Representante Legal Judicial
Juan Sebastián Sastre Quiñonez Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1070015017	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos
Mariana Gil Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024	CC - 52862952	Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 0313296958625066

Generado el 07 de enero de 2025 a las 09:41:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco

0313296958625066

JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA